

CARTA DE COMPROMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE NARANJA ENTRE LA ENPRESA DEL ORO S.A, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.-

CV-035-1995

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor con cédula de identidad número 2-237-175, vecino de Llano Grande de Cartago, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 24197-P del 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995, en adelante denominado "EL MAG"; **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Hacienda Vieja, Curridabat, cédula No. 1-417-908, Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042146-05, apoderado generalísimo sin límite de suma, Sección Personas Registro Público, Tomo 124, Folio 020, Asiento 61, en adelante denominado "EL CNP" y **NORMAN WARREN**, nacional de Estados Unidos de América, sin segundo apellido por razón de nacionalidad, mayor, soltero, Ejecutivo, residente del Estado de la Florida, pasaporte de su país número cero cuatro dos nueve cuatro cinco seis tres cero, en su condición de **EJECUTIVO PRINCIPAL** y apoderado generalísimo con límite de suma a quinientos mil dólares, moneda de Estados Unidos, o su equivalente en colones al tipo de cambio para la venta al día en el Banco Central de Costa Rica, de la sociedad de esta plaza **DEL ORO S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliada en Santa Cecilia de La Cruz de Guanacaste, costado oeste de la Plaza de deportes, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil

a los tomos ochocientos ochenta y ochocientos veintisiete, folios ciento ochenta y seis y ciento sesenta y seis, asientos doscientos cuarenta y tres y trescientos cuarenta y ocho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que nuestro país dispone de un potencial mínimo de 40.000 hectáreas aptas y 97.490 hectáreas con alguna limitante agroecológica para el cultivo de la naranja.

SEGUNDO: Que la inversión en el cultivo es cuantiosa por cuanto existen dos plantas procesadoras de jugo de naranja concentrado congelado, con una capacidad instalada para el procesamiento de 57 toneladas por hora que permitirá el procesamiento de la producción de 35.000 has. Adicionalmente la Empresa DEL ORO, se encuentra construyendo otra planta con capacidad de procesamiento para la producción de naranja de la Región Chorotega la que estará debidamente construida en el transcurso del año 1996.

TERCERO: Que parte de la problemática a que se ha visto abocado el pequeño y mediano agricultor, y que requiere de un grado de ordenamiento tendiente a resolverla, se refiere a la necesidad de alternativas de producción y comercialización agrícola que le permita tener una unidad de producción rentable.

CUARTO: La Empresa DEL ORO S.A. tiene la capacidad de procesamiento industrial, de almacenamiento, de comercialización y de organización para comprar la producción de la Región Chorotega y enfrentar los retos de la apertura comercial.

QUINTO: "EL MAG" en aras de mantener una producción sostenible, en ajuste a los lineamientos de política fijados

para la actividad y "EL CNP" asumiendo su rol en el desarrollo agroindustrial y en el mercadeo agropecuario, promueven una instancia de concertación entre los sectores productores e industrializadores con el objetivo de dar seguimiento y apoyo a una relación comercial armoniosa, a través del Programa Nacional de Cítricos y el presente compromiso.

ACORDAMOS:

CLAUSULA PRIMERA: Garantizar al productor nacional un canal de comercialización estable.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa DEL ORO S.A. se compromete a comprar la producción de naranja que le sea entregado por parte de los productores dedicados a esta actividad en la Región Chorotega y cualquier otra región y que firmen con ella un contrato de compra y venta de fruta para la producción de jugo de naranja y/o jugo de naranja concentrado congelado.

CLAUSULA TERCERA: Toda fruta que no cumpla con las normas de calidad, color, un adecuado rendimiento de libras de sólido solubles (LB SS) y los estándares de grado A (anexo 1) según USDA (Departamento de Agricultura de Estados Unidos), será rechazada y no se pagará. Sin embargo podrá DEL ORO S.A. a su sola discreción, recibir la fruta que no cumpla con dichos estándares, aplicándole deducciones en el precio a pagar según el daño que presente la fruta.

CLAUSULA CUARTA: Para efectos de la compra del producto al agricultor, DEL ORO S.A., utilizará como precio de referencia, las cotizaciones del jugo concentrado congelado en el New York Cotton Exchange (NYCE).

CLAUSULA QUINTA: Las siguientes serán las condiciones generales de pago de la fruta al agricultor:

a) Cuando el precio de referencia en la NYCE sea de 0 a \$1.00, DEL ORO S.A. recibirá su costo de procesamiento y ventas (fijado inicialmente en \$0.40) y el remanente será pagado al productor.

Quando el precio de referencia en las NYCE oscile entre \$1.01 y \$1.50, el primer dólar será dividido como se indica anteriormente y el exceso sobre un dólar será dividido en partes iguales entre DEL ORO S.A. y el productor. Cuando el precio de referencia en la NYCE sea igual o superior a \$1.51, la distribución del primer dólar y de los siguientes cincuenta centavos se hará conforme se indicó anteriormente y el exceso sobre \$1.51 será pagado en su totalidad al productor.

b) El costo de producción y ventas de DEL ORO S.A. podrá variar conforme a la variación de los factores que conforman su costo y los cuales DEL ORO S.A. comunicará al productor. De igual manera se podrán ajustar dichos costos restando a la inflación la devaluación.

c) El pago se hará en colones al tipo de cambio para la compra que al cierre reporte el Banco Central de Costa Rica, tres días antes de la fecha en que se vaya a hacer cada pago.

d) El pago se hará de la siguiente manera: El lunes siguiente a la semana en la cual se hicieron las entregas de fruta será la fecha base a partir de la cual se contarán los plazos para hacer los pagos parciales a los productores. Veintiún días después de la fecha base se cancelará un 50% del precio que corresponda.

Dos meses después de la fecha base se cancelará un 30% del precio y tres meses después se cancelará el 20% restante.

e) Habrá un régimen especial de pago para pequeños productores, entendidos estos como aquellos cuyas áreas de producción sean iguales o menores a diez hectáreas. A estos productores se le pagará si así lo solicitan, el 100% del precio dos semanas después de la fecha base descontándose de dicho precio un 2% por pronto pago. Esta alternativa de pago estará limitada a las primeras 1,000 hectáreas cultivadas por pequeños productores.

f) El precio se verá afectado por la calidad del producto, según el rendimiento que muestra el jugo fresco de naranja según laboratorio en la planta de proceso u otro laboratorio acordado por las partes para dirimir disputas. La muestra será tomada al momento de la entrega de la fruta.

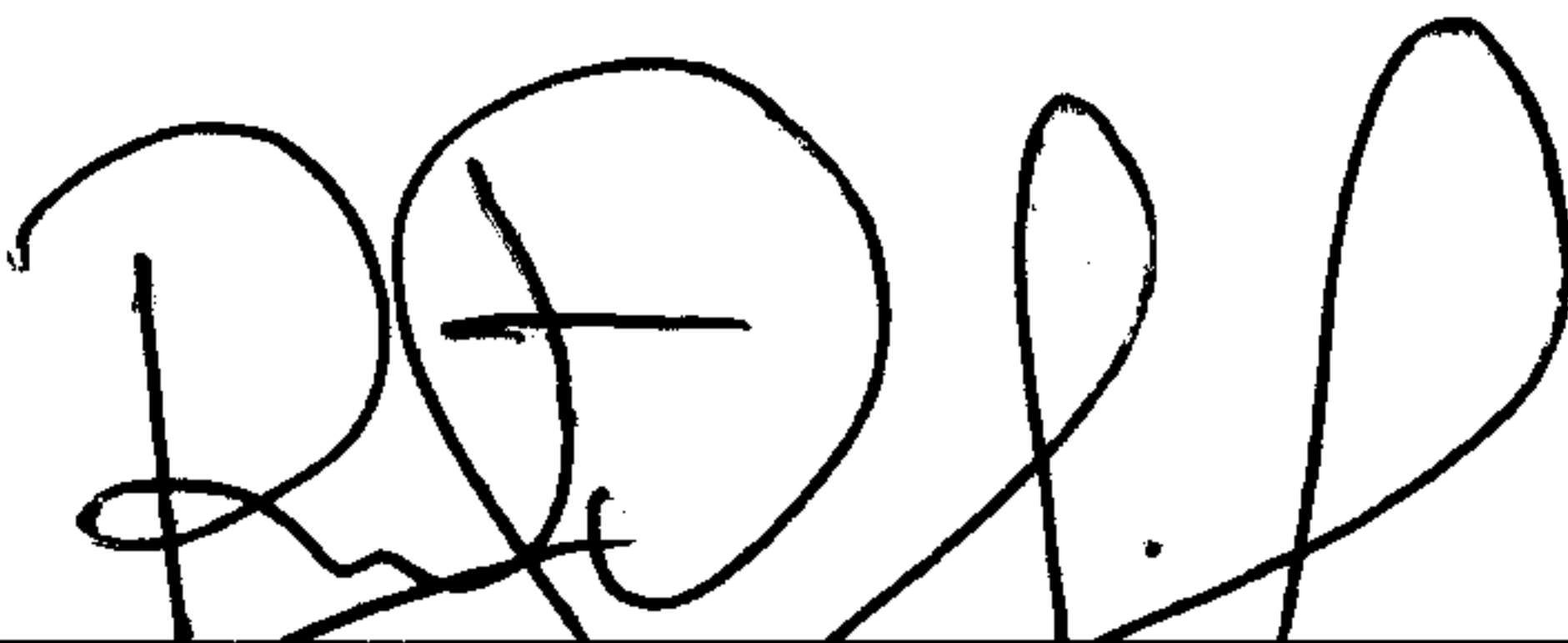
CLAUSULA SEXTA: Utilizando las estructuras operativas diseñadas para atender al agricultor, denominadas Centros Agrícolas Básicos (CAB's), el Ministerio de Agricultura y Ganadería brindará la asistencia técnica al productor en la fase de producción agrícola.

CLAUSULA SETIMA: A través de las estructuras operativas regionales, "EL CNP" apoyará a los agricultores con asistencia técnica en manejo postcosecha, mercadeo y agroindustria.

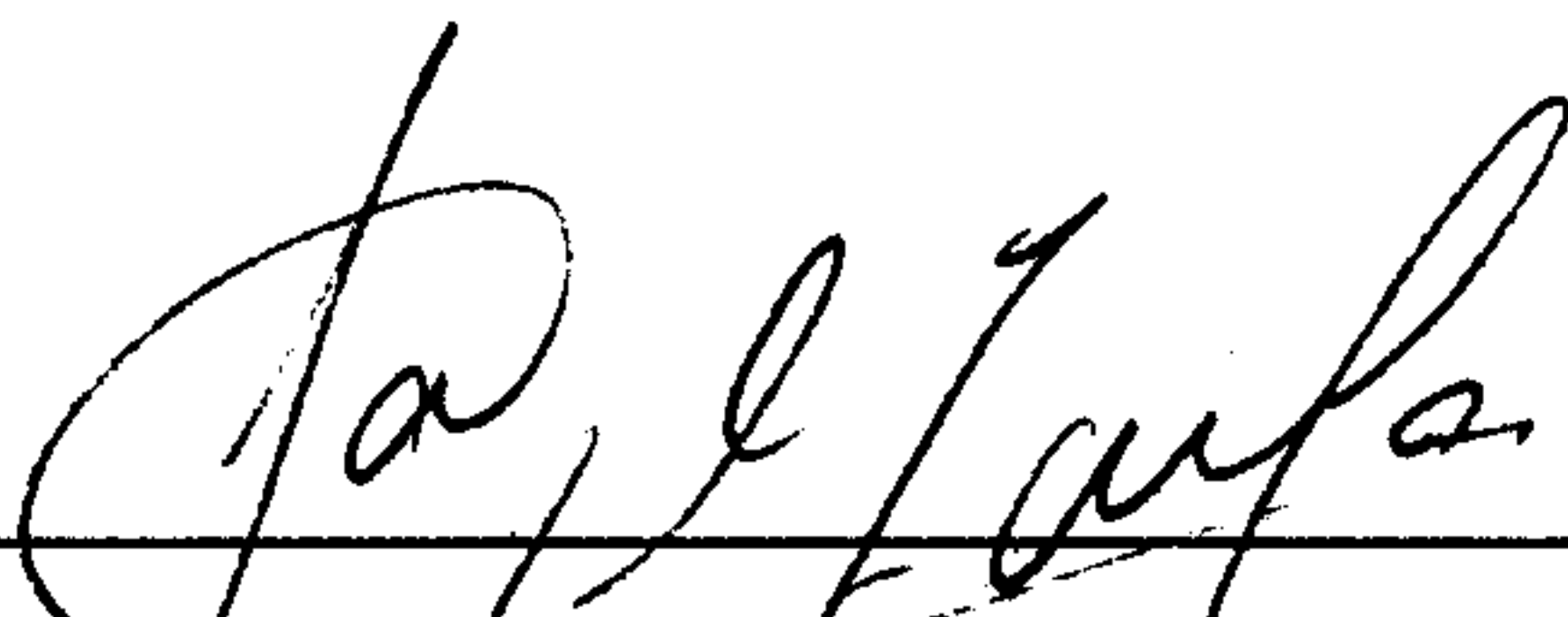
CLAUSULA OCTAVA: DEL ORO S.A. se compromete con "EL MAG" y "EL CNP" a enmarcar el clausulado que regirá el contrato a suscribirse, dentro de los principios de buena fe, justicia y equidad que deben regir las relaciones comerciales.

CLAUSULA NOVENA: Dado que la naranja es un cultivo perenne

con una vida útil que oscila entre los 15 y 20 años, el presente compromiso tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de su firma.



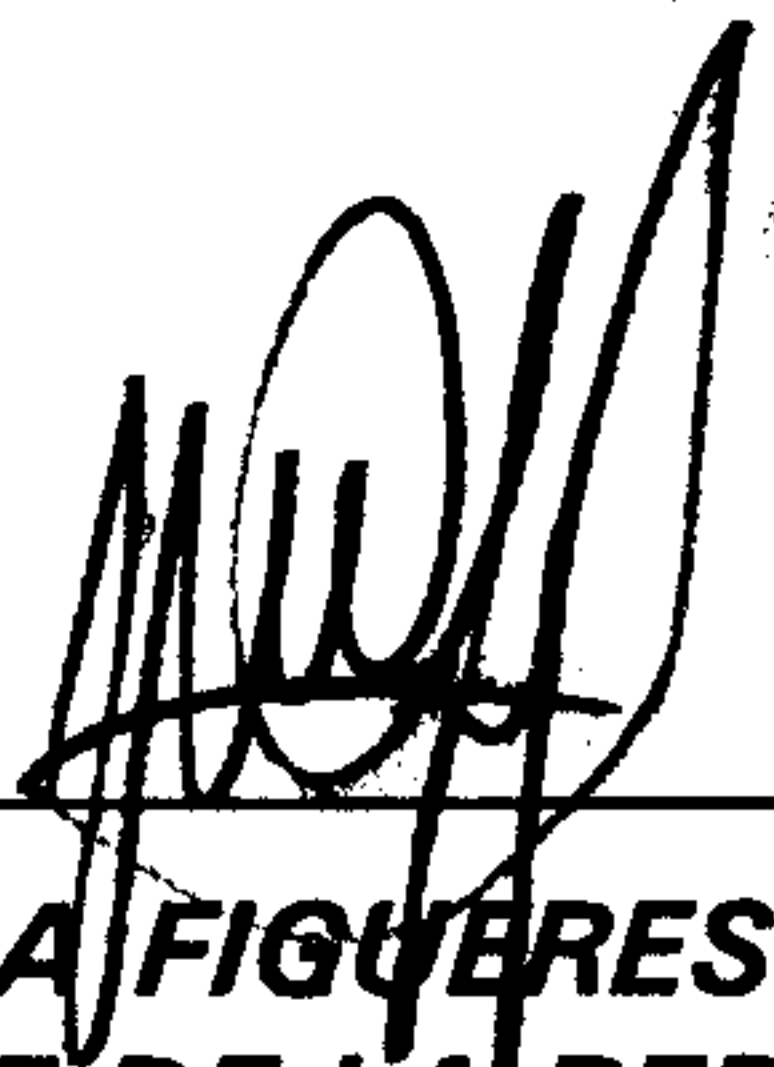
**ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JAVIER FLORES GALARZA
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**



**NORMAN WARREN
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA
DEL ORO S.A.**



**JOSE MARIA FIGUERES OLSEN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
TESTIGO DE HONOR**

CONTRATO DE COMPRA DE NARANJA PARA PRODUCCION DE JUGO CONCENTRADO

ANTECEDENTES:

La empresa Del Oro es una compañía dedicada al procesamiento y comercialización de frutas y jugos de estas en diferentes formas.

EL PRODUCTOR posee una finca de su propiedad o la representación legal pertinente para el acto, la cual se ubica en la Provincia de _____ Registrada en el Registro Público según _____.

La empresa propone al productor la compra de su fruta para el procesamiento y comercialización, de tal forma que entregándosela a ella y conociendo las variaciones que se producen en el mercado internacional, obtenga mejores precios en dichos mercados.

Con tales antecedentes, de mutuo y expreso acuerdo, las partes se comprometen a lo siguiente y en los términos que se confieren en este instrumento.

a- Las partes contratantes declaran reconocer como de la esencia el contrato contenido en este instrumento, que es un contrato de compra de la fruta con una participación porcentuada.

b- La empresa se compromete a comprar toda la fruta puesta en planta o lugares previamente definidos a los precios que dicte el mercado internacional usando como base los de la Bolsa de productos agrícolas de Nueva York (NYCE) y con las especificaciones de calidad manifiestas en el anexo 1 de este contrato.

La EMPRESA se compromete a mantener informado al productor de las variaciones del precio internacional de JCCN.

El productor sembrará por su cuenta y riesgo la cantidad de _____ ha de naranja únicamente se responsabiliza a la empresa en caso de que se demuestre que las plantas presentan enfermedades propias de vivero, comprometiéndose ésta a cancelar el costo de producción del primer año por árbol enfermo. La proporción de hectáreas ha sembrar será notificado a los productores con anticipación.

El productor se compromete a utilizar solo árboles de las variedad y patrones suministrados por la EMPRESA, o los que estén debidamente aprobados por ella

El productor se compromete a entregar la totalidad de la producción de naranjas aptas para producir jugo concentrado y congelado de naranja, conforme a las normas del mercado de los Estados Unidos de América; bajo las cuales el producto debe tener buena calidad, color y un adecuado rendimiento de (Lb SS) y cumplir con los estándares de grado A según USDA.

firmas de solidas dobles

El precio de las naranjas se fijará en base de las libras sólidas de rendimiento que muestre el jugo fresco de naranja según laboratorio en la planta de proceso u otro laboratorio debidamente aprobado por las partes. Este análisis se ejecutará antes de realizar la cosecha.

La fruta deberá de ser cosechada, recolectada y transportada a la planta de procesamiento por el PRODUCTOR durante las fechas previamente definidas en común acuerdo por el PRODUCTOR y la EMPRESA.

La EMPRESA podrá rechazar parcialmente o en su totalidad la fruta entregada a la planta en caso de que esta no cumpla con los estándares de calidad especificados en este contrato.

FORMA DE PAGO:

El precio estará definido por la NYCE, el cual se basa en libras de sólidos solubles (lb ss)

La EMPRESA se compromete a pagar al productor en la siguiente forma:

- Cuando el precio NYCE sea de 0 a \$1.0 la EMPRESA obtendrá \$0.40 más el porcentaje resultante del factor de corrección de inflación de costos, que se obtendrá al ejecutar la sustracción de la inflación menos la devaluación. El remante, luego de realizado el anterior cálculo, le será adjudicado en su totalidad al PRODUCTOR.

Para el cálculo del factor de corrección de costos de producción, se utilizará el índice de precios al consumidor (IPC) dado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía. Los porcentajes del IPC y de devaluación que se utilizarán serán los correspondientes al mes anterior al de la entrega de la fruta.-

- Si el precio oscila entre 1.01 y \$1.50 se pagará el 50% al PRODUCTOR y el restante 50% a la EMPRESA.

- Cuando el precio sea mayor a \$1.51 la EMPRESA mantendrá los primeros \$0.75 y la diferencia en su totalidad será adjudicada al PRODUCTOR.

PERIODO DE PAGO

La EMPRESA cancelará la suma correspondiente de la siguiente forma:

ALTERNATIVA A:

Se cancelará el 100% de la fruta dos semanas después de la fecha de entrega, deduciendo por concepto de pronto pago un 2% del precio. Esta alternativa se considera para los pequeños productores (con áreas no mayores de 10 ha), hasta cumplir un máximo de 1000 has, sobre ésta área la EMPRESA se reserva el

derecho de ampliar el rango de acuerdo a sus condiciones.

El precio de referencia que se utilizará con esta alternativa será el del viernes de la semana siguiente a la entrega de la fruta.

ALTERNATIVA B:

- a) La fruta entregada de lunes a domingo se cancelará un 50% 20 días después, usando como referencia el precio de JCCN según NYCE del viernes siguiente a la fecha de entrega.
- b) Un 30% se cancelará 60 días después de la entrega.
- c) La liquidación final se hará 90 días después de la fecha de entrega de la fruta.

El precio de referencia para cancelar los tramos b y c será el precio promedio de los treinta días anteriores a la fecha de cancelación.

La conversión de dólares a colones, se realizará utilizando el promedio (compra/venta) del tipo de cambio vigente en la fecha de definición del precio de referencia para el pago al PRODUCTOR.

En caso que el PRODUCTOR adopte y cumpla con las técnicas y regulaciones para una producción de naranja bajo el concepto de sostenibilidad; la EMPRESA se compromete a cancelar al PRODUCTOR el 50% de la diferencia de precio que este producto tenga con respecto al precio del JCCN. Para este tipo de producto las formas y períodos de pago serán iguales a las definidas en este contrato; salvo para el diferencial de precio el cual se cancelará al finalizar el año agrícola.

Adicionalmente la EMPRESA pone a disposición del PRODUCTOR la oportunidad de recibir Asistencia Técnica, venta de productos agroquímicos.

ANEXO 1

La fruta entregada por el productor deberá estar comprendida entre los siguiente parámetros:

Relación Brix/ácido mínimo 10 y máximo 18

Color del jugo mínimo 38 según patrón del USDA

Mínimo de lb ss de 3%

Libre de patógenos y contaminantes.

No presencia de mosca de la fruta (*Cerattitis capitata*)

Calidad no menor de grado A según USDA

CUADRO: PROPUESTAS DE PRECIO AL PRODUCTOR, SEGUN PRECIOS NYCE

=====

NYCE	PRECIO AL PRODUCTOR US 4/lbSO	%	
US\$/LB SOLID	PROPUESTA INIC	PROPUESTA FIN	VARIACION
0.6	0.300	0.2911	2.97
0.7	0.350	0.3409	2.60
0.8	0.400	0.3907	2.33
0.9	0.450	0.4405	2.11
1.0	0.500	0.4902	1.96
1.1	0.550	0.5400	1.82
1.2	0.600	0.5898	1.70
1.3	0.675	0.6396	5.24
1.4	0.750	0.6894	8.08
1.5	0.825	0.7391	10.41
1.6	0.900	0.7889	12.34
1.7	0.975	0.8387	13.98
1.8	1.050	0.8885	15.38
1.9	1.125	0.9383	16.60
2.0	1.200	0.9880	17.67
2.1	1.275	1.0378	18.60
2.2	1.350	1.0876	19.44
2.3	1.425	1.1374	20.18
2.4	1.500	1.1872	20.85
2.5	1.575	1.2369	21.47
2.6	1.650	1.2867	22.02
2.7	1.725	1.3365	22.52
2.8	1.800	1.3863	22.98
2.9	1.875	1.4361	23.41
3.0	1.950	1.4858	23.81

=====

*Propuesta inicial de precios, el productor recibe el 50% del precio NYCE, cuando el precios mayor, recibir? un adicional del 75% sobre el diferencial
 **El productor recibe un 49% del precio NYCE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA
Tél. 666-02-61 ó 666-18-23
FAX 666-18-23

20 de Julio, 1995
DRCH-064

Señor
Ing. Olman Díaz Sánchez
DIRECTOR DIVISION Y EXTENSION AGROP.
Presente.-
S.-----0.

Estimado señor:

Por medio de la presente le estoy enviando información solicitada por usted referente a los datos a quien le seran donados los sementales, esto para los respectivos convenios.

- ASENTAMIENTO SANTA MARIA DE CUAJINIQUIL.

ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SANTA ELENA.

No. Cédula Jurídica 3-002-092192

Apoderado, Sr. Nino Rodríguez Rodríguez
5-099-424

- COLEGIO TECNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO DE NICOYA.

No. Cédula Jurídica 3-008-04898622

Apoderado, Sr. Rafael Angel Córtez
5-071-639

- COLEGIO AGROPECUARIO DE HOJANCHA GUANACASTE.

No. Cédula Jurídica 3-008-056169

Apoderado, Sr. Jorge Campos Chavarría
5-136-634

- ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DE SAN RAMON Y PAPAYITO.

No. Cédula Jurídica 3-002-078960

Apoderado, Sr. Abraham Ruíz Vílchez

- COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE LIBERIA (I.T.A.L.).

No. Cédula Jurídica 3-008-061027-27

Apoderado, Dr. Conrado Estrada Baltodano
5-137-065

- COLEGIO TECNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO DE SARDINAL DE CARRILLO.

No. Cédula Jurídica 3-008-056246

Apoderado, Sr. Alberto Pizarro Pizarro
5-067-178

Esperando que su solicitud sea satisfactoria, de usted muy atentamente.

Original } *Ing. Angel Cordero Espinoza*
Firmado } Director Regional

Ing. Angel Cordero E., M.B.A
DIRECTOR REGIONAL



cc: -Ing. Oscar Campos Chavarría
VICEMINISTRO AGRICULTURA Y GANADERIA
-Ing. Guido Seravalli B.
INVEST. Y EXT. AGROPECUARIA
-Archivo

sama.*